



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2114/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001183, Ent. N° 3364/2021)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionada con la Licitación Abreviada Y52769 para la contratación de trabajos de adecuación de Estaciones y Subestaciones de Distribución en el ámbito de la Gerencia Centro;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G N° 17/21 de fecha 17/2/2021, el Gerente General (en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio mediante Resolución N° 20-119 de fecha 6/8/2020), adjudicó -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal-, a Electrotecnia Novas S.A, la licitación de referencia por un monto total de \$ 58.294.500 (montaje, cargas sociales, imprevistos e impuestos incluidos) más a \$ 13.464.000 por concepto de ajuste de precios (ajuste de: montajes, cargas sociales, imprevistos e impuestos) lo que hace un total de \$ 71.758.500, por el plazo de 24 meses o hasta finalizar alguno de los siguientes montos: montaje o cargas sociales;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 796/2021, adoptada en Sesión de fecha 14/4/2021, acordó observar el gasto en razón de:
2.1) que si bien el monto de la contratación estimado por la Administración en el artículo 8 del Volumen VI del Pliego de Condiciones, fue de \$ 58.294.500 impuestos incluidos, suma que no superaba el tope de \$ 61.242.000 para acudir al procedimiento de Licitación Abreviada bajo el régimen previo a la ley



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 19.889, el monto total adjudicado fue de \$ 71.758.500, suma que sí superó el tope máximo para acudir a la licitación abreviada bajo el régimen anterior a la ley N° 19.889; contraviniéndose en consecuencia los artículos 33 literal A) y 44 del TOCAF;

2.2) que se comprometió el gasto sin crédito presupuestal disponible para atenderlo, contraviniendo así el artículo 15 del TOCAF;

3) que en fecha 23/8/2021, la Contadora Delegada informó (adjuntando copia del acto administrativo) que por Resolución G.G N° 84/21 de fecha 7/6/2021, el Gerente General –en ejercicio de atribuciones delegadas por Directorio mediante Resolución N° 20-1199 de fecha 6/8/2020-, reiteró el gasto de que se trata, por los siguientes fundamentos:

3.1) que con relación a la observación referida en el Resultando 2.1), a la fecha de publicación del llamado (15/5/2020) el monto tope para acudir a la licitación abreviada era de \$ 61.242.000, habiéndose estimado un monto de adjudicación de \$ 58.294.500 impuestos incluidos, esto es, por debajo del tope. Asimismo, el Volumen IV del Pliego define la paramétrica de ajuste de precios en base a la cual se estimó un monto de \$ 13.464.000 por concepto de previsión por ajuste de precio;

3.2) que esta última suma, al ser una estimación, sujeto a fluctuaciones en el tiempo, no genera derecho para el adjudicatario tal y como se expresó en la resolución de adjudicación;

3.3) que ha sido el criterio sustentado por los Contadores Delegados del Tribunal en la Administración que el monto estimado por ajuste de precios no debe ser considerado para establecer el procedimiento licitatorio;

3.4) que con relación a la observación referida en el Resultando 2.2), los trabajos licitados resultan imprescindibles para la conservación en adecuado estado de las Estaciones y Subestaciones, permitiendo mantener el servicio y cumplir con los plazos establecidos por URSEA;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que con relación a la observación referida en el Resultando 2.1), asiste razón a la Administración en sus argumentos, siendo efectivamente ese el criterio correcto para la estimación de los montos a efectos de determinar el procedimiento aplicable;

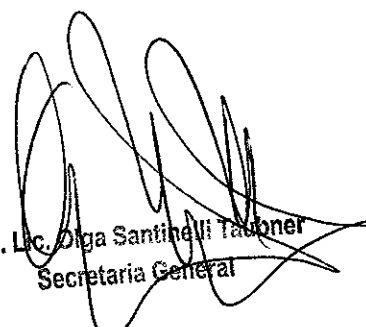
3) que con relación a la observación referida en el Resultando 2.2), la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal de observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación referida en el Resultando 2.1) de la presente que fuera formulada por este Tribunal en el Considerando 2) de la Resolución N° 796/2021, adoptada en Sesión de fecha 14/4/2021;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal en el Considerando 3) de la Resolución N° 796/2021, adoptada en Sesión de fecha 14/4/2021;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

3